



Gobierno Municipal de Peñuelas
LEGISLATURA MUNICIPAL
legislaturamunicipal@penuelaspr.gov
(787) 836-1136 Ext.220

1ERA SESIÓN ORDINARIA
REUNIÓN NÚMERO: 2

ORDENANZA NÚM. 13
SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR Y ESTABLECER LAS TARIFAS QUE REGIRÁN EL VACIADO Y LIMPIEZA DE POZOS SÉPTICOS PARA LAS DESCARGAS A GRANEL DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEÑUELAS; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 1997-1998; SEGÚN ENMENDADA Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, en el Artículo 1.005 dispone “[l]os poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números apartes, lo que siempre ha sido la intención legislativa.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 (p) de la Ley Número 107, ante, indica que los municipios tendrán el poder ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Por su parte, el Artículo 1.018 establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal

aw
5-25-25
QJF

y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Por su parte el inciso (z) indica que el Alcalde podrá ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Número 23, Serie 1997-1998, se estableció el proceso de cobro por el uso de los camiones utilizados para el vaciado de pozos sépticos. Dicha Ordenanza ha sido enmendada a los fines establecer nuevas tarifas por este servicio. Es de conocimiento general que los costos por los servicios han aumentado significativamente; además los costos del suministro diesel, mantenimiento de equipo, entre otros, se ha incrementado en los últimos años. Lo anterior conlleva a que nos veamos en la obligación de evaluar medidas legislativas que fijen costos para atemperarlos a la realidad.

POR CUANTO: La Ordenanza 23, ante, así como sus enmiendas datan de varios años atrás en donde el suplido del diesel era inferior al de hoy. Además, el mantenimiento de estos equipos, así como el reemplazo de piezas se ha incrementado significativamente. Es por ello, que resulta necesario establecer una medida legislativa que fije nuevas tarifas, en donde resulte costo efectivo proveer el servicio a los ciudadanos y además el Municipio pueda obtener algún beneficio al proveer el mismo.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Peñuelas considera que la presente legislación municipal redundante en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEÑUELAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Se autorizan y establecen las tarifas que regirán el servicio de vaciado y limpieza de pozos sépticos para las descargas a granel de aguas usadas dentro de la jurisdicción del Gobierno Municipal de Peñuelas, conforme a las siguientes etapas:

(a) Desde la firma de esta Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2026:

Tarifa residencial: \$75.00

Tarifa comercial: \$100

(b) A partir del 1 de enero de 2027 en adelante:

Se autorizan y establecen las siguientes tarifas que regirán el servicio de vaciado y limpieza de pozos sépticos para las descargas a granel de aguas usadas dentro de la jurisdicción del Gobierno Municipal de Peñuelas:

Handwritten signature in blue ink.

TARIFA	GALONES	CONCEPTO
\$100.00	Camión de 2,500 gal.	Servicio a residencias
\$140.00	Camión de 4,000 gal.	Servicio a residencias
\$160.00	Camión de 2,500 gal.	Servicio a comercios
\$200.00	Camión de 4,000 gal.	Servicio a comercios
\$60.00		En casos de emergencia o urgencias que requieran la intervención inmediata del Municipio por condiciones excepciones y donde las condiciones de salubridad y del ambiente así lo requiera.

SECCIÓN 2DA: Se autoriza el establecimiento de una tarifa especial reducida equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las tarifas aquí dispuestas, aplicable exclusivamente a residentes del Municipio de Peñuelas que confronten problemas de percolación y que, como consecuencia de dicha condición, requieran el vaciado recurrente o continuo de pozos sépticos, conforme a la certificación correspondiente. En estos casos no aplicará el cargo adicional por emergencias establecido en las tarifas antes indicadas.

Edm
sm
gfs
SECCIÓN 3RA.: La Tarifa establecida en casos de emergencia deberá ser aprobada por el Alcalde o su representante autorizado, quien determinará si es necesario la intervención inmediata del Municipio.

SECCIÓN 4TA.: La Oficina Municipal de Manejo de Emergencias será la dependencia responsable de evaluar y analizar cada solicitud relacionada con la tarifa especial reducida, conforme al historial del caso y la evaluación técnica pertinente, y de emitir la certificación oficial que determine cuáles residentes cualifican para acogerse a dicha tarifa, según los criterios establecidos en esta Ordenanza.

SECCIÓN 5TA: La Oficina de Auditoría Interna del Municipio realizará evaluaciones periódicas para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza.

SECCIÓN 6TA.: Las personas de escasos recursos económicos, según certificados por la Oficina de Servicios al Ciudadanos del Municipio, podrán recibir el servicio de forma gratuita, siempre y cuando no se interrumpan los servicios municipales. No obstante, en todos los casos, salvo que sean bajo estado de emergencia, el solicitante deberá presentar a dicha Oficina el formulario emitido por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), necesario para las descargas a granel de las aguas usadas o en su defecto, pagarán la cantidad establecida para descargas a granel, según la estructura tarifaria vigente de la AAA.

SECCIÓN 7MA.: El servicio podrá proveerse gratuitamente a las escuelas y a las oficinas o dependencias gubernamentales localizadas en el Municipio de Peñuelas. Asimismo, el Alcalde podrá autorizar a proveer el servicio gratuitamente en caso excepcionales de emergencia tales como los ocasionados por fuerza mayor o donde existan situaciones que constituyan un claro o inminente peligro a la salud de los ciudadanos y al ambiente.

SECCIÓN 8VA.: La Directora de Finanzas deberá establecer los mecanismos de control necesarios para asegurar se ejerzan las funciones de recaudación,

custodia y manejo de los fondos municipales recaudados en virtud de esta Ordenanza, según las disposiciones de ley y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN 9NA.: Por la presente se deroga la Ordenanza Núm. 23, Serie 1997-1998 y todas sus enmiendas, así como toda ordenanza, norma y reglamentación que entre conflicto con las disposiciones de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 10MA.: Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Resolución fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Resolución, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Resolución que fuere anulado.

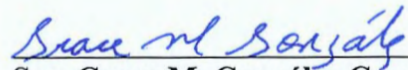
SECCIÓN 11MA.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 12MA.: Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, se remitirá al Departamento de Finanzas, Oficina de Servicios al Ciudadano, a la Oficina de Obras Públicas, a la Secretaría de la Gobernación para Asuntos Municipales, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PEÑUELAS,
PUERTO RICO, HOY 22 DE ENERO DE 2026

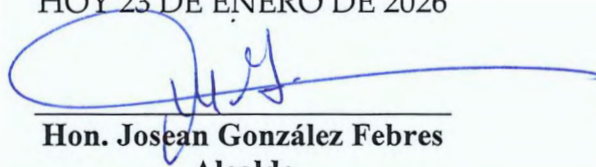


Hon. Darwin Morales Velázquez
Presidente Legislatura Municipal



Sra. Grace M. González García
Secretaria Legislatura Municipal

FIRMADA POR EL ALCALDE DE PEÑUELAS, PUERTO RICO
HOY 23 DE ENERO DE 2026



Hon. Josean González Febres
Alcalde